

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA, CUNDINAMARCA 12 DE DICIEMBRE DE 2023

Radicación No. 2023-00412-00

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por EMPERATRIZ LIZARAZO RUIZ **contra** los HEREDEROS INDETERMINAODS DE LA SEÑORA HIPOLITA ARAQUE DE ARAQUE y contra sus herederos determinados, señores, CARLOS ARTURO ARAQUE ARAQUE, CLARA INES ARAQUE ARAQUE, JUAN GUILLERMO ARAQUE ARAQUE, PATRICIA ARAQUE ARAQUE, SANDRA ARAQUE ARAQUE, MARIA CLAUDIA ARAQUE ARAQUE, LUIS GERMAN ARAQUE ARAQUE, AMANDA ARAQUE ARAQUE y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: Ordenar **i)** el emplazamiento de los demandados, Carlos Arturo Araque Araque, Patricia Araque Araque, Maria Claudia Araque Araque, Amanda Araque Araque, Herederos Indeterminados de la señora Hipolita Arque de Araque y de las personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art.375-6 ejusdem). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. y, **ii)** la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del

C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.).

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Daniel Alexander Cote Revelo, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ